



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Contractual**
Ref. Proceso : **110013336037 2020 00070 00**
Demandante : Bogotá D.C. – Secretaria de Movilidad.
Demandado : J.A.H. Ingeniería Industrial S.A.S.
Asunto : Corre traslado de medida cautelar

En escrito separado, el apoderado judicial del Bogotá D.C. – Secretaria de Movilidad., solicitó decretar la medida cautelar de urgencia solicitando se suspenda la ejecución del contrato derivado del concurso de méritos abierto SDM-CMA-025-2019 materializado mediante Resolución No. 94 del 26 de julio de 2019.

En relación con las solicitudes de medidas cautelares, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 233 del CPACA que indica:

Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. *La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.

El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho correrá traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar, por el término de 5 días contados a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, para que en escrito separado y de forma independiente al término de traslado de la demanda, se pronuncie sobre la medida.

Vencido el término este despacho se pronunciará sobre el decreto de la medida,

como lo ordena el inciso 3 del artículo 233 del CPACA.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE

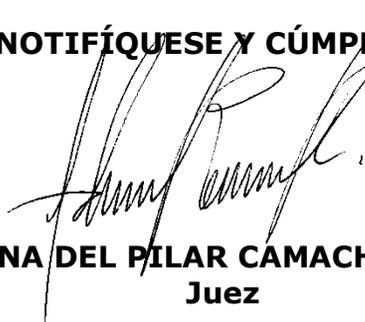
1. Notificar simultáneamente con el auto admisorio de la demanda la presente providencia, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 233 de CPACA.

2. Correr traslado de la solicitud de medida cautelar de suspensión de la ejecución del contrato derivado del concurso de méritos abierto SDM-CMA-025-2019 materializado mediante Resolución No. 94 del 26 de julio de 2019 por el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie al respecto en escrito separado.

El término otorgado correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

3. Vencido el término ingrésese el proceso al despacho, para decidir acerca de la medida cautelar, en los términos del inciso 3 del artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ
Juez

MEAG

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico del Juzgado es jadmin37bta@notificacionesrj.gov.co.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia